CESIÓN Y MODIFICACIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA Y MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO.

El suscrito **TC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXX de Bogotá D.C**,, en calidad de **DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO** de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA - CENAC-IMI**, según orden semanal No. **052 del 26 de diciembre de 2025,** expedido por el COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y **Acta de Posesión Personal Militar No. 099 de fecha 26 de diciembre de 2025**, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA**, por una parte, y por la otra **MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO,** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.095.766.254 expedido en Chima,** residente en la ciudad de Bogotá, **PROFESIONAL ADMINISTRADOR FINANCIERO,** con tarjeta profesional **TP 176884 de Consejo Profesional de Administración, con Registro Único Tributario No. 1095766254-8 (No responsable de IVA) como cargo de asesora económica,** quien en adelante se denominará **CEDENTE;** y por otra parte la señora **PAULA ANDREA CARVAJAL RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.058.881 de Leticia, **PROFESIONAL CONTADOR PÚBLICO**, con tarjeta profesional 150120-T del JCC, con Registro Único Tributario No. 41058881-1 (No responsable de IVA), quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la presente cesión y modificación 001 del contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **No. 009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9**, previo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 22 de enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9** por parte de la señora **MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.095.766.254 expedido en Chima** y la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia con representación del señor Teniente Coronel **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con los siguientes datos:

CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9 DEL **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 002-CENACINTELIGENCIA-2026**

OBJETO: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS, CONTABLES Y/O AFINES CON EXPERIENCIA EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA (CENAC-IMI), PARA LA VIGENCIA 2026.

VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** cancelará el valor total del presente contrato por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($43.291.500,00) (…)**

CONTRATISTA: **MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.095.766.254 expedido en Chima**, residente en la ciudad de Bogotá, **PROFESIONAL ADMINISTRADOR FINANCIERO,** con tarjeta profesional **TP 176884 de Consejo Profesional de Administración, con Registro Único Tributario No. 1095766254-8.**

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Lote 9	MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO	Una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución empiezan su ejecución del contrato desde el 01 de febrero hasta por 10.5 meses

NOTA: Cabe resaltar, que los futuros contratistas vienen autorizados por el lapso de 10.5 meses; sin embargo y teniendo en cuenta la modalidad contractual PRESTACIÓN DE SERVICIO" se encuentra sometido a la libertad contractual, siendo autonomía de la voluntad de las partes, donde no se cuenta con una duración mínima o máxima para el cumplimiento de las obligaciones; por lo tanto, el presente contrato no se cuantificará por días laborados sino por actividades realizadas a la fecha de presentación de las cuentas de cobro.

No obstante, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA bajo su misionalidad exige tener una ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, por 11 meses; teniendo en cuenta que las etapas contractuales son continuas y cuentan con términos estipulados por ley conforme la modalidad del proceso, son términos que no pueden ser postergados, debido a que pueden generar irregularidades en la contratación y conllevaría a un traumatismo administrativo, por lo anterior queda con un déficit en la necesidad.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** en la Carrera 8 N° 101-33, ubicado en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

NOTA: APLICA [ ] NO APLICA [X]

De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en la cuidad de Bogotá D.C. como en otros Municipios o ciudades a nivel nacional, cuyo desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificará el supervisor del contrato.

SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal **A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD), Recurso 10** vigencia fiscal del año **2026** de conformidad con el CDP. No. **3826 de fecha 11 de enero de 2026** y a la expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. **MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**

Que a la señora **MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO, no** se le realizaron pagos a la ejecución debido a que no existe ejecución por parte de la contratista en relación al contrato teniendo en cuenta su solicitud de cesión del contrato.

Que el día 02 de febrero del 2026 la señora **MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO** solicitó realizar cesión del contrato, por motivos de salud:

> *"**Martha Yolima Santamaria Quintero**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.95 766.254. de Chima Santander, actuando en calidad de contratista dentro del Contrato de Prestación de Servicios No.009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9, celebrado el 25 de enero de 2026 cuyo objeto es, **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS, CONTABLES Y/O AFINES CON EXPERIENCIA EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA (CENAC-IMI), PARA LA VIGENCIA 2026.***
>
> *Que para los efectos dicho contrato se firmó el día 25 de enero de 2026 con fecha de inicio a partir el 1 de febrero de 2026, que para el efecto se perfecciono con la póliza No. 21-44-101490646, de Seguros del estado cuyos soportes se encuentran en SECOP II y que a la fecha no se ha dado inicio a la ejecución del mismo.*
>
> *La presente solicitud la presento por la imposibilidad de ejecutar debido a situaciones de carácter personal; motivo por el cual solicito de manera respetuosa la autorización expresa para ceder el mencionado contrato y suspenden la ejecución para que se surtan los trámites correspondientes internos, en los términos del régimen de contratación estatal en Colombia.*
>
> *La presente solicitud la motivo, por la imposibilidad de ejecutar debido a situaciones de carácter personal; (Recomendación médica por exceso de estrés), razón por el cual solicito de manera respetuosa la autorización expresa para ceder el mencionado contrato y suspenden la ejecución para que se surtan los trámites correspondientes internos, en los términos del régimen de contratación estatal en Colombia.*
>
> *La cesión se propone a favor de la señora **PAULA ANDREA CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.058. 881 de Leticia Amazonas, quien cumple con los requisitos de idoneidad, experiencia, capacidad jurídica y técnica exigidos para la ejecución del objeto contractual y manifiesta su aceptación expresa de asumir la totalidad de los derechos, obligaciones, responsabilidades y riesgos derivados del contrato, a partir de la autorización de la cesión.*
>
> *Esta solicitud se fundamenta en:*
> - *Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que los contratos estatales no podrán cederse sin autorización previa y escrita de la entidad contratante.*
> - *Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que reconoce la autonomía de la voluntad dentro de los límites del interés público.*
> - *Artículo 1602 del Código Civil, aplicable de manera supletoria, conforme al cual los contratos legalmente celebrados son ley para las partes.*
> - *Jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha establecido que la cesión contractual en el ámbito estatal implica la sustitución integral del contratista, previa verificación de los requisitos habilitantes por parte de la entidad."*

Que el supervisor del contrato mediante oficio **No. 2026-875-0053029-2:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRECENACCENAC-IMI-PRECONTRACTRUAL (CENAC)-29.25 de fecha 29 de enero de 2026** emite viabilidad y remisión, a través del cual solicitó al señor Ordenador del Gasto CENAC INTELIGENCIA realizar la cesión del contrato, previa solicitud hecha por parte de la señora **MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO**, Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.095.766.254 expedido en Chima,** a favor de la señora **PAULA ANDREA CARVAJAL RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.058.881 de Leticia, quien se declara notificado de la misma y la acepta en los términos del presente documento.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026-875-0053029-2:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACCENAC-IMI-PRECONTRACTRUAL (CENAC)-29.25

Bogotá, D.C., 29 de Enero de 2026

Señor Teniente Coronel

Director Central Administrativa y Contable Especializada de IMI
Cra. 8a No. 101 - 33
Bogotá, D.C.

DE SOLO CONOCIMIENTO

Asunto: viabilidad y remision cesion contrato N° 009-CENACINTELIGENCIA-2026 Prestación de Servicios Profesionales

Respetuosamente, en mi calidad de supervisor de contrato N° 009-CENACINTELIGENCIA-2026, nombrado mediante resolución N° 00000143 en uso y ejecución de mis funciones como tal, me permito dar la viabilidad y remisión de la cesión del contrato referido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **ANTECEDENTES**:

CONTRATO N°	09-CENACINTELIGENCIA-2026
FECHA DE SUSCRIPCION	25 de Enero del 2026
FECHA DE INICIO	01 de febrero del 2026
FECHA DE TERMINACION	10.5 meses
CONTRATISTA	Martha Yolima Santamaria Quintero
OBJETO	Contratación de los servicios profesionales en ciencias administrativas, económicas, contables, y/o afines con experiencia en contratación estatal para adelantar los procesos de contratación de la central administrativa y contable especializada de inteligencia (CENAC-IMI), para la vigencia 2026.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	3826
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	3226
VALOR INICIAL	$43´291.500
PLAZO INICIAL	01 de febrero del 2026

LUGAR DE EJECUCION	Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia (CENACIMI) en la Carrera 8ª No. 101-33, ubicado en la ciudad de BOGOTÁ D.C.
GARANTIAS CONTRACTUALES N° 00106370	SEGUROS DEL ESTADO N° póliza: 21-44-101490646 Expedida: 26 de enero del 2026 Riesgo: prestación de servicios Amparos: • cumplimiento del contrato desde 01/02/2026 hasta 18/06/2027 • calidad de servicio del desde 01/02/2026 hasta 18/06/2027

2. JUSTIFICACION DE LA CESION

1. Que mediante autorizado N° 2026318000555353 de fecha 09 de enero del 2026 expedido por el señor Coronel (EC) Luis Hernando Sandoval Pinzón, director de sanidad encargado de las funciones administrativas y de mando como comandante del comando de personal, fue autorizada la cesión del contrato con Martha Yolima Santamaria Quintero, identificada con cedula de Ciudadanía n° 1.095.766.254 de Chima (San), por un valor de Cuarenta y tres millones doscientos noventa y un mil quinientos pesos MCTE ($ 43´291.500).

2. Que CENACIMI requiere continuar con la ejecución de las actividades contratadas y no considera viable paralizar la prestación de los servicios, lo que afectaría la normal ejecución de las actividades de la entidad.

3. Que realizada la verificación de la hoja de vida de Paula Andrea Carvajal Rodriguez, identificada con cedula de ciudadanía 41.058.881 quien es candidata a recibir el contrato en cesión, se evidencia que reúne las calidades, condiciones y requisitos de idoneidad y experiencia exigidos como presupuestos necesarios para continuar la adecuada y debida ejecución del contrato **N° 009-CENACINTELIGENCIA-2026.**

3. EJECUCION DEL CONTRATO.

Que hasta la fecha la señora contratista **Martha Yolima Santamaria Quintero**, identificada con cedula de ciudadanía 1.095.766.254 expedido en Chima, solicita la suspensión y cesión del contrato N° 009-CENACINTELIGENCIA-2026 y por ende no se ejecuta porcentaje de la ejecución.

4. BALANCE DEL CONTRATO

- El balance económico del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente:

N°	CONCEPTO	VALOR	VALOR
1	Valor total de contrato	$43´291.500	
2	Valor Ejecutado por el cedente CRP N° 3226		$0.0
3	Valor a ceder		$43´291.500
	VALOR TOTALES	$43´291.500	$43´291.500

5. Que mediante comunicación escrita del día 27 de enero del 2026 el contratista solicito el aval del supervisor para realiza la cesión del contrato N° 009-CENACINTELIGENCIA-2026, manifestó su imposibilidad de continuar con la ejecución contractual por motivos de carácter personal.

6. Que de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 del 1993 y la CLAUSULA CESION de dicho contrato, que estipulan: "el contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENACIMI, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo".

Dado lo anterior considero VIABLE LA CESION, motivo por el cual remito la solicitud de cesión con respecto al contrato N° 009-CENACINTELIGENCIA-2026 – prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en razón que cumple con los presupuestos establecidos en la normatividad vigente.

Que el supervisor del contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9** mediante oficio **No. 2026-875-0073876-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRECENAC-CENAC-IMI-PRECONTRACTRUAL (CENAC)-29.25** de fecha 06 de febrero de 2026 emite viabilidad y remisión, a través del cual solicitó al señor Ordenador del Gasto CENAC INTELIGENCIA realizar la suspensión del contrato, previa solicitud hecha por parte de la señora **MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO**, Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.095.766.254 expedido en Chima.**

Que mediante el **acta No. 00203897** se suscribió la suspensión del contrato con el fin de llevar a cabo el trámite correspondiente para ceder el contrato conforme las obligaciones contractuales tanto del contratista como del supervisor del contrato, y es preciso señalar que la suspensión solicitada en el presente concepto no le genera costos adicionales, detrimento ni perjuicios a la Fuerza, sino que, por el contrario, busca garantizar que el objeto contractual se cumpla, y mientras se lleva a cabo cada trámite administrativo para llevar a cabo la cesión del contrato se procedió a suspender

Que el mediante radicado No. CIRCULAR No. 2026318005515473 COADE - COING - DISAN - CEDE5 - CEDE10 - CEDE11 , de fecha 23 de febrero de 2026 el cual tiene por asunto autorizar la suscripción cesión de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, suscrito por el Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON, se autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9**. a favor de la señora **PAULA ANDREA CARVAJAL RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.058.881 de Leticia, quien se declara notificado de la misma y la acepta en los términos del presente documento.

Que la cesión contractual es una institución originada en el derecho mercantil, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio, consiste en la posibilidad de que las partes puedan "…hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato… [La cesión] podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en el celebrado intuito persona, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido". En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que "Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".

Que, del mismo modo dentro del respectivo clausulado se estableció: "El contratista no podrá ceder el contrato en todo o en parte a alguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso, otorgado por escrito por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE INTELIGENCIA**. Como unidad centralizadora para que efectuara la cesión

Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por el contratista, supervisor del contrato y la recomendación efectuada por los comités jurídico, económico y técnico y con el fin de lograr ejecutar el contrato principal, asegurando el cumplimiento de los fines del estado, el ordenador del gasto aceptó realizar la cesión y modificación 001 del contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9.**

Teniendo en cuenta la fecha de emisión del autorizado No. 2026318005515473 COADE - COING - DISAN - CEDE5 - CEDE10 - CEDE11, para realizar dicha cesión a partir del mes de marzo y la no afectación al presupuesto en ejecución de la vigencia 2026, a modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9**existe una necesidad pendiente por satisfacer. (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato. (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato en relación a la **CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN Y CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISOR** (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales (VI) No existe afectación a las condiciones técnicas y los servicios que se encuentran establecidos en el contrato primigenio.

En mérito de lo expuesto anteriormente, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración de la presente **CESIÓN Y MODIFICACIÓN 001** del contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS CONTRACTUALES:

CLAUSULA PRIMERA: CESIÓN: Mediante el presente documento la CENAC INTELIGENCIA autoriza y acepta expresamente la cesión contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9** cuyo objeto es "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS, CONTABLES Y/O AFINES CON EXPERIENCIA EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA (CENAC-IMI), PARA LA VIGENCIA 2026.**" a favor de la señora **PAULA ANDREA CARVAJAL RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.058.881 de Leticia. En consecuencia, el CEDENTE, transfiere a nombre del CESIONARIO la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas de mencionado contrato, para que se ejecute dicho contrato, en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CEDENTE la señora **MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.095.766.254 expedido en Chima,** residente en la ciudad de Bogotá, **ABOGADA,** con tarjeta profesional **PROFESIONAL ADMINISTRADOR FINANCIERO,** con tarjeta profesional **TP 176884 de Consejo Profesional de Administración con Registro Único Tributario No. 1095766254-8**, manifiesta su imposibilidad de ejecutar el contrato mediante escrito de acuerdo de acuerdo al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 por tal motivo no podrá ejecutar el presente contrato y pone a disposición para realizar dicha cesión.

CLAUSULA TERCERA: Aclarar el presente estado financiero de la cesión del contrato No 009-CENACINTELIGENCIA 2026, encontrándose el mismo en el siguiente estado presupuestal de conformidad con el informe de supervisión en coordinación con presupuesto de la siguiente manera:

VALOR DEL CONTRATO INCIAL	**$43.291.500,00**
VALOR PAGADO AL CEDENTE	$0
SALDO A FAVOR DEL CEDENTE	$ 0
SALDO PENDIENTE POR LIBERAR	$ 4.123.000,00
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR O POR COMPRETER	**$ 39.168.500,00**

Como consecuencia el cedente y el CENAC DE INTELIGENCIA, aceptan el anterior balance financiero y por ende se declaran a paz y salvo.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El monto cedido del contrato para efectos legales y fiscales se realiza por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 39.168.500,00), incluidos tasas, impuestos y demás servicios asociados al mismo, los cuales estarán a cargo del certificado de disponibilidad presupuestal No. **3826 de fecha 11 de enero del 2026**, el cual se cancelará de la siguiente manera:

Los pagos se realizarán en **10 pagos parciales,** programados así:

No.	LAPSO DE PAGO	PORCENTAJE DE EJECUCION	VALOR PAGO
1	MARZO	10,53%	$ 4.123.000,00
2	ABRIL	21,05%	$ 4.123.000,00
3	MAYO	31,58%	$ 4.123.000,00
4	JUNIO	42,11%	$ 4.123.000,00
5	JULIO	52,63%	$ 4.123.000,00
6	AGOSTO	63,16%	$ 4.123.000,00
7	SEPTIEMBRE	73,68%	$ 4.123.000,00
8	OCTUBRE	84,21%	$ 4.123.000,00
9	NOVIEMBRE	94,74%	$ 4.123.000,00
10	DICIEMBRE	100,00%	$ 2.061.500,00
TOTAL			**$ 39.168.500,00**

NOTA 1: Teniendo en cuenta la modalidad contractual PRESTACIÓN DE SERVICIO" se encuentra sometido a la libertad contractual, siendo autonomía de la voluntad de las partes, donde no se cuenta con una duración mínima o máxima para el cumplimiento de las obligaciones; por lo tanto, el presente contrato no se cuantificará por días laborados sino por actividades realizadas a la fecha de presentación de las cuentas de cobro.

AUTORIZADO N° 2026318005515473 del 23 de febrero del 2026
ACTIVIDAD: PROFESIONAL TITULO: CONTADOR PÚBLICO
CATEGORIA: H

Parágrafo primero: Información bancaria: el contratista (CESIONARIO) informa que es titular de la cuenta de ahorros No. 136200094383 del Banco DAVIVIENDA, en la cual se procederá a realizar las consignaciones correspondientes a los pagos del contrato cedido.

Parágrafo segundo: Las demás estipulaciones del valor y condiciones de pago se mantienen conforme lo contemplado en la "CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO" del contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9**

CLAUSULA QUINTA: **MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:**

Lote 9	PAULA ANDREA CARVAJAL RODRIGUEZ	Una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución empiezan su ejecución del contrato desde el 01 de marzo hasta por 9.5 meses (15 de diciembre de 2026)

NOTA: Cabe resaltar, que los futuros contratistas vienen autorizados por el lapso de 9.5 meses; sin embargo y teniendo en cuenta la modalidad contractual PRESTACIÓN DE SERVICIO" se encuentra sometido a la libertad contractual, siendo autonomía de la voluntad de las partes, donde no se cuenta con una duración mínima o máxima para el cumplimiento de las obligaciones; por lo tanto, el presente contrato no se cuantificará por días laborados sino por actividades realizadas a la fecha de presentación de las cuentas de cobro.

CLAUSULA SEXTA: MODIFICAR CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISOR:

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-IMI, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del **SV. GONZALEZ ROJAS WILLIAM ALEXANDER – SUPERVISOR DEL CONTRATO CENAC IMI y/o quien haga sus veces**, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato de acuerdo a la resolución de nombramiento. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Resolución 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", Resolución 4130 del 16 de junio del 2022, por la cual se adopta el manual de contratación y de convenios y demás normas establecidas sobre la materia.

El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones:

1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato.
2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato.
3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar.
4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.

Para el efecto, si el supervisor puede prever, que, por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo.

La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión.

5. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos.
6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión.
7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista.
8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera.
9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato.
10. Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista.
11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora.
12. Presentar a la Entidad Contratante mensualmente, informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato.
    El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a la sección de contratos de la CENAC IMI al encargado de la LIQUIDACIÓN y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual.
13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el **mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato.** En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.

CLAUSUAL SÉPTIMA: En virtud del presente acuerdo el CEDENTE es sustituido por el CESIONARIO en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y en los derechos derivados del contrato cuyo objeto CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS, CONTABLES Y/O AFINES CON EXPERIENCIA EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA (CENAC-IMI), PARA LA VIGENCIA 2026. Es entendido que el CEDENTE no responderá por el cumplimiento del contrato cedido al CESIONARIO ni por las garantías

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: El CESIONARIO deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante Contrato de seguro contenido en una póliza, el cual cubrirá las garantías exigidas en la "CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA" del contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9.**

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: Con la firma del presente documento, el CESIONARIO acepta todas las obligaciones transferidas por la CEDENTE, en los términos indicados en la presente CESIÓN Y MODIFICACIÓN 001 y acepta todas las cláusulas estipuladas en el contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9.** En consecuencia, el CESIONARIO se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CESIONARIO con la suscripción de este documento, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente cesión y modificación 001 se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato cedido permanecen vigentes y su exigibilidad continúa al tenor de lo allí expresado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APROBACIÓN: Cumpliendo con la voluntad de las partes, LA CEDENTE Y LA CESIONARIA se compromete hacer firmas manuscrita y la aceptación en la plataforma de SECOP II de toda la documentación necesaria para llevar a cabo los trámites de **CESIÓN DEL** contrato de prestación de servicios No. **009-CENACINTELIGENCIA-2026 LOTE 9**

Como constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026

CONTRATANTE,

Teniente Coronel **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Director Central Administrativa y Contable Especializada para la Inteligencia Militar
Ordenador del Gasto

CEDENTE,

MARTHA YOLIMA SANTAMARIA QUINTERO
CC No. 1.095.766.254 expedido en Chima

CESIONARIO,

PAULA ANDREA CARVAJAL RODRIGUEZ
CC No. 41.058.881 de Leticia

SUPERVISOR,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SUBOFICIAL PRECONTRACTUAL CENAC IMI y/o quien haga sus veces

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASESORA ECONÓMICA y/o quien haga sus veces
Comité Económico Estructurador y Evaluador LOTE 3,4,5,6,7,8,9 Y 10

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASESORA JURÍDICA CENAC IMI y/o quien haga sus veces
Comité Jurídico Estructurador y Evaluador LOTE 3,4,5,6,7,8,9 Y 10

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Comité técnico Estructurador y Evaluador Cesión del Lote 9

Vo. Bo: ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Gerente del Proyecto

Revisó: ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Jefe de Contratos CENAC IMI